



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

FORTALECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN FEDERATIVA DE LAS COOPERATIVAS

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de:*

LEY

Artículo 1º: Incorpórase como párrafo final del artículo 16º de la ley 23.427 que organizó el Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, el siguiente texto:

“Las cooperativas de primer y segundo grado podrán computar como pago a cuenta de esta Contribución Especial las sumas de dinero que, con destino a la educación y promoción cooperativa, transfieran a las entidades de grado superior a las que se encuentren asociadas en los términos del artículo 85º de la ley 20337.

Este pago a cuenta no podrá exceder el diez por ciento (10%) del total liquidado en concepto de contribución especial en cada ejercicio y se imputará expresamente en cada declaración jurada. Los programas de educación y promoción cooperativa que organicen las entidades de grado superior utilizando esos fondos deberán ser informados al INAES conforme la reglamentación que se dicte detallando lo aportado por cooperativas de primer y segundo grado.”

Artículo 2º: Modifíquese el artículo 23º de la ley 23.427, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 23. — El producido de la contribución especial establecida en título II se distribuirá entre la Nación y las provincias adheridas al régimen de Coparticipación Federal de impuestos en la forma y proporciones que el mismo establezca para cada una de ellas.”

Artículo 2º: De forma.

Marcela Fabiana Passo

Eduardo Toniolli

Ariel Rauschenberger

Carlos Heller

Julio Pereyra



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr presidente:

La Ley 23.427, sancionada en 1986, instituyó el Fondo para la Educación y la Promoción Cooperativa, concebido como una herramienta destinada a impulsar la creación, consolidación y expansión de cooperativas en todas las etapas y sectores de la actividad económica: desde la producción primaria e industrial, hasta los ámbitos comercial, de servicios, vivienda, trabajo y consumo.

En ese mismo cuerpo normativo, que estableció la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, se fijó una alícuota equivalente al uno con veinticinco centésimos por ciento (1,25%) del capital imponible para el primer ejercicio fiscal posterior a la entrada en vigencia de la ley, reduciéndose luego al uno por ciento (1%) para los períodos subsiguientes.

Posteriormente, la Ley 25.239, promulgada el 31 de diciembre de 1999, elevó la alícuota de dicho tributo al dos por ciento (2%), disponiendo que el incremento recaudatorio derivado de esta actualización se asignara al Tesoro Nacional.

A su vez, con la sanción de la Ley 25.791, publicada el 11 de noviembre de 2003, se decidió que tanto la mayor recaudación generada por el aumento de la alícuota como los recursos provenientes del porcentaje originalmente asignado a la Nación fueran destinados a restablecer el Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, administrado por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES).

Cabe destacar que uno de los principios fundamentales del cooperativismo, recogido por la Alianza Cooperativa Internacional en su Declaración sobre la Identidad Cooperativa, señala que las cooperativas fortalecen su capacidad de servicio y robustecen al movimiento en su conjunto mediante la acción conjunta en estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

En la misma línea, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su recomendación sobre la promoción de las cooperativas, insta a los Estados Miembros a favorecer el desarrollo y fortalecimiento de la identidad cooperativa, sustentándose en los principios elaborados por el cooperativismo a nivel internacional.

Dicha recomendación propone que los gobiernos adopten medidas que faciliten la vinculación de las cooperativas con entidades de integración que respondan adecuadamente a las necesidades de sus asociados, al tiempo que promuevan su evolución como organizaciones autónomas y autogestionadas, especialmente en aquellos sectores donde cumplen funciones esenciales o donde prestan servicios que de otro modo no estarían disponibles.

Además, estas directrices plantean que las políticas públicas deben promover la formación y capacitación en principios y prácticas cooperativas en todos los niveles pertinentes del sistema educativo y en la sociedad en general, y que corresponde descentralizar —cuando resulte



H. Cámara de Diputados de la Nación

apropiado— el diseño y la aplicación de normas y políticas cooperativas hacia los niveles provincial, regional y local.

Asimismo, la OIT sugiere que los Estados faciliten el acceso de las cooperativas a servicios de apoyo institucional, a fin de reforzar su solidez, sostenibilidad y capacidad para generar empleo e ingresos. También recomienda que se incentive la participación de las cooperativas y sus organizaciones en la gestión y financiamiento de dichos servicios, y que los Estados reconozcan su rol estratégico mediante instrumentos orientados a promover la creación y consolidación de cooperativas en los distintos niveles territoriales.

En el ámbito nacional, el movimiento cooperativo argentino ha sostenido con claridad la importancia de asegurar la participación directa de las cooperativas en la definición y administración de las políticas públicas vinculadas a la promoción y educación cooperativa.

En este contexto, se considera oportuno que una parte de los recursos provenientes del Fondo para la Educación y Promoción Cooperativa sea destinada a fortalecer las organizaciones de integración cooperativa, tanto de nivel local como nacional, mediante el financiamiento de programas educativos y de promoción impulsados por dichas entidades.

Debe recordarse que el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) es un organismo descentralizado cuya misión comprende el otorgamiento de personerías jurídicas a cooperativas y mutuales, la administración del Registro Nacional correspondiente y la aplicación del régimen legal vigente sobre estos tipos asociativos. Además, le compete su promoción, fomento, desarrollo, control público y superintendencia. Para ello, cuenta tanto con aportes del Tesoro Nacional como con recursos propios, conforme a lo establecido en la Ley 23.427 y en el artículo 9º de la Ley 20.321.

En línea con lo anterior, resulta pertinente incorporar una disposición que establezca la coparticipación plena de la recaudación de la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas. Cabe recordar que, hasta 1999, la alícuota del tributo era del 1% y su producto se distribuía íntegramente entre las jurisdicciones; sin embargo, a partir de la elevación al 2% dispuesta ese año, solo el 1% original continúa siendo coparticipado, mientras que el punto porcentual adicional se destina exclusivamente al Fondo de Educación y Promoción administrado por el INAES. El proyecto propone, por lo tanto, restaurar la coparticipación total de la recaudación, asegurando una asignación equitativa entre las provincias sin afectar el financiamiento previsto para la promoción cooperativa.

En consecuencia, se propone modificar la Ley 23.427 con el fin de permitir que las cooperativas imputen como pago a cuenta de la Contribución Especial sobre el Capital las sumas que destinen, en cada ejercicio, al financiamiento de programas de educación y promoción cooperativa organizados por sus entidades de grado superior —federaciones y confederaciones— hasta un máximo del diez por ciento (10%) del monto total del tributo correspondiente a cada período fiscal.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A continuación, daré vista de la **evaluación del Impacto del proyecto en la distribución de la recaudación**.

En el Cuadro 1 se calcula la distribución de la recaudación (estimándola en \$121.000 millones, según lo hace el proyecto de Presupuesto 2026 enviado por el Poder Ejecutivo) de acuerdo a la redacción actual de la ley 23427.

Cuadro 1 - Destino de la Recaudación Ley 23427 - Situación actual		
	Millones de pesos	
1	Recaudación estimada 2026	121.000
2	Gastos AFIP (1,9 %)	2.299
3	Total a distribuir (1)-(2)	118.701
4	Al Fondo de Educación y Promoción, por art 23, último párrafo. La mitad de (3)	59.351
5	Cooperación Nación (42,34%) de la mitad de (3)	25.129
6	Reasignación T Fuego Dec 702/1999 (0,7%)	415
7	Reasignación CABA Dec 735/2020 (1,4%)	831
8	Neto a Nación (5)-(6)-(7)	23.883
9	Poder Judicial Nación (3,5%)	836
10	Al Fondo Educación y Promoción por art 23, primer párrafo (8)-(9)	23.047
11	Al Fondo Educación y Promoción Total (4)+(10)	82.397
12	A las provincias (56,66%) de la mitad de (3)	33.628
13	A Fondo de ATN (1%)	594

En el Cuadro 2 se calcula asumiendo que todas las cooperativas que tributan toman como pago a cuenta el 10%, y que se coparticipa todo.

Cuadro 2 - Destino de la Recaudación Ley 23427 - Según Proyecto		
	Millones de pesos	
1	Recaudación estimada 2026 (suponiendo ejecución del 10% por federaciones)	108.900
2	Gastos AFIP (1,9 %)	2.069
3	Total a distribuir (1)-(2)	106.831
4	Al Fondo de Educación y Promoción, por art 23, último párrafo.	0
5	Cooperación Nación (42,34%) de (3)	45.232
6	Reasignación T Fuego Dec 702/1999 (0,7%)	748
7	Reasignación CABA Dec 735/2020 (1,4%)	1.496
8	Neto a Nación (5)-(6)-(7)	42.989
9	Poder Judicial Nación (3,5%)	1.505
10	Al Fondo Educación y Promoción por art 23, primer párrafo (8)-(9)	41.484
11	Al Fondo Educación y Promoción Total (4)+(10)	41.484
12	A las provincias (56,66%) de (3)	60.530
13	A Fondo de ATN	1.068



H. Cámara de Diputados de la Nación

En el Cuadro 3 se comparan los resultados, de donde surge que \$12.100 millones de pesos serían gestionados directamente por las federaciones y confederaciones de cooperativas, el Inaes reduciría sus ingresos impositivos de \$82.397 millones a \$41.484 millones (que es superior a los \$18.871 autorizados como gasto total del Inaes en el presupuesto 2026 enviado por el Poder Ejecutivo), mientras que lo que las provincias tendrían para ejecutar se incrementaría de \$33.628 a \$60.530 millones.

Cuadro 3 - Estimación Fondos disponibles para Educación y Promoción

Millones de pesos

Para ejecutar por...	Actual	Proyecto	Dif.
Federaciones	0	12.100	12.100
Inaes	82.397	41.484	-40.913
Provincias	33.628	60.530	26.902
	116.025	114.115	-1.911

Para ejecutar por...	Actual	Proyecto
Federaciones	0%	11%
Inaes	71%	36%
Provincias	29%	53%
	100%	100%

El proyecto 2722-D-2024, que busca establecer el 10% como límite para computar como pago a cuenta lo transferido a entidades de grado superior con destino a la promoción y educación cooperativa, fue aprobado por la comisión de Asuntos Cooperativos, Mutuales Y Organizaciones No Gubernamentales el día 08/10/2025, quedando pendiente la aprobación por parte de la comisión de Presupuesto y Hacienda.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis compañeros legisladores y legisladoras de esta Honorable Cámara de Diputados que acompañen dicho proyecto.

Marcela Fabiana Passo

Eduardo Toniolli

Ariel Rauschenberger

Carlos Heller

Julio Pereyra